

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la novena sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 31 de marzo de 2026, con 13 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

Votó en abstención el congresista: MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13731/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de enero de 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 13 de enero de 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

1.2 Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13731/2025-PE tiene por objeto sanear tres (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Tramo 1, que comprende desde la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 271 742.19 m E y 8 671 924.17 m N de referencia.
- Tramo 2, que comprende desde la intersección del eje de la avenida Independencia con el eje del jirón Mariano Melgar en la coordenada UTM 272 150 m E y 8 671 529 m N de referencia hasta la intersección del eje del jirón Mariano Melgar con el eje de la vía Precursores en la coordenada UTM 272 262 m E y 8 671 536 m N de referencia, y
- Tramo 3, que comprende desde la intersección del eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru) con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs) hasta el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides

Los límites que se detallan en las memorias descriptivas señaladas en su artículo 2. Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial y su reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento.

4 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13731/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2 Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Lima y a la provincia constitucional del Callao, solo definen el 84.66 %, por lo que se hace necesario avanzar en el saneamiento del porcentaje restante y, en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 4.37 kilómetros, los cuales representan el 7.36 % de los límites intradepartamentales entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao se incrementará del 84.66 % al 92 %, lo cual beneficiará a los habitantes de ambas provincias.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales. Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones "en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.
- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.
- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.

- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (REN LIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

En ese sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gobierno Regional del Callao, el Oficio Múltiple N° D000054-2023-PCM-SDOT de fecha 13 de setiembre de 2023, el informe donde se identificaron los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la colindancia entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Asimismo, cumpliendo con los numerales 13.2 y 13.3 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió mediante el Informe N° D000159-2023-PCM-SSATDOT a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao, la representación cartográfica de los posibles tramos a tratar donde no existe controversia limítrofe.

Finalmente, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Gobierno Regional del Callao, el Oficio Múltiple N° D000097-2025-SDOT de fecha 11 de julio de 2025, las memorias descriptivas y representación cartográfica de los tres (3) tramos validados; posteriormente, el alcalde de Lima y el gobernador del Callao suscribieron el Acta de acuerdo de límites mediante el cual consensuaron tres (3) tramos de la colindancia entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala tres (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

- a. Tramo 1, que comprende desde la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de referencia hasta el punto de coordenada UTM 271 742.19 m E y 8 671 924.17 m N de referencia, conforme se detalla***
Inicia en la intersección del eje de la vía Pisac (calle Pisac) con el eje de la avenida Canta Callao en la coordenada UTM 269 939 m E y 8 672 891 m N de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

referencia; continúa en dirección noreste por el eje de la avenida Canta Callao, hasta su intersección con el eje de la avenida A. Bertello Bollati en la coordenada UTM 269 959 m E y 8 672 913 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida A. Bertello Bollati hasta su intersección con el eje de la calle 12; continúa en dirección noreste por el eje de la calle 12 hasta su intersección con el eje de la calle Las Lupuna (Ca. Las Lupunas) en la coordenada UTM 270 069 m E y 8 672 875 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la calle Las Lupuna (Ca. Las Lupunas) hasta el punto de coordenada UTM 270 096.06 m E y 8 672 810.38 m N; continúa en dirección noreste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 270 126.10 m E y 8 672 826.01 m N, 270 135.00 m E y 8 672 808.95 m N, 270 147.22 m E y 8 672 814.91 m N, hasta el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 157.24 m E y 8 672 795.96 m N; continúa por esta vía sin nombre hasta el eje de la calle Las Caobas; prosigue por esta vía hasta el punto de coordenada UTM 270 173 m E y 8 672 787 m N; continúa en dirección noreste por el eje de la vía sin nombre hasta su intersección con el eje de la calle 10; continúa en dirección sureste por el eje de la calle 10 hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 241 m E y 8 672 757 m N; continúa por el eje de una vía sin nombre hasta el punto de coordenada UTM 270 274.09 m E y 8 672 773.33 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 270 285.34 m E y 8 672 751.21 m N, 270 300.13 m E y 8 672 758.16 m N hasta el eje de la calle 4 en el punto de coordenada UTM 270 312.01 m E y 8 672 735.35 m N; continúa por el eje de la calle 4 en dirección noreste hasta el eje de la calle 7 en la coordenada UTM 270 423 m E y 8 672 791 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la calle 7 hasta su intersección con el eje de una vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 270 494 m E y 8 672 654 m N; continúa en dirección noreste por el eje de una vía sin nombre hasta su intersección con el eje de la avenida Pacasmayo; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Pacasmayo, hasta su intersección con el eje de la vía Chicmabamba; continúa en dirección sureste por el eje de la vía Chicmabamba (que luego cambia de nombre a calle 4) hasta su intersección con el eje de la calle 3; continúa en dirección suroeste por el eje de la calle 3 hasta su intersección con una vía sin nombre en el punto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

coordenada UTM 270 975 m E y 8 672 458 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la vía sin nombre, hasta su intersección con el eje de otra vía sin nombre en el punto de coordenada UTM 271 103 m E y 8 672 391 m N; continúa en dirección noreste por el eje de la última vía sin nombre, hasta su intersección con el eje de la avenida Los Dominicos en el punto de coordenada UTM 271 185 m E y 8 672 429 m N; continúa en dirección sureste por el eje de la avenida Los Dominicos, hasta el punto de coordenada UTM 271 274.52 m E y 8 672 242.49 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 271 298.86 m E y 8 672 254.11 m N, 271 319.28 m E y 8 672 250.19 m N, 271 367.66 m E y 8 672 230.03 m N, 271 338.80 m E y 8 672 139.88 m N, 271 391.18 m E y 8 672 103.72 m N, 271 488.51 m E y 8 672 091.04 m N, 271 555.43 m E y 8 672 075.16 m N, 271 530.49 m E y 8 672 014.72 m N, 271 599.27 m E y 8 671 943.39 m N hasta el eje de la Avenida Bocanegra en la coordenada UTM 271 608.20 m E y 8 671 926.06 m N; continúa en dirección sureste en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 271 654.55 m E y 8 671 926.36 m N y finaliza en el punto de coordenada UTM 271 742.19 m E y 8 671 924.17 m N de referencia.

b. Tramo 2, que comprende desde la intersección del eje de la avenida Independencia con el eje del jirón Mariano Melgar en la coordenada UTM 272 150 m E y 8 671 529 m N de referencia hasta la intersección del eje del jirón Mariano Melgar con el eje de la vía Precursores en la coordenada UTM 272 262 m E y 8 671 536 m N de referencia, conforme se detalla

Inicia en la intersección del eje de la avenida Independencia con el eje del jirón Mariano Melgar en la coordenada UTM 272 150 m E y 8 671 529 m N de referencia; continúa en dirección este por el eje del jirón Mariano Melgar y finaliza en su intersección con el eje de la vía Precursores en la coordenada UTM 272 262 m E y 8 671 536 m N de referencia.

c. Tramo 3, que comprende desde la intersección del eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru) con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs) hasta el punto de coordenada UTM 273 430 m

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides, conforme se detalla

Inicia en la intersección del eje de la vía Túpac Amaru (calle Túpac Amaru) con el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs); continúa en dirección este por el eje de la avenida 28 de Julio (también llamada vía Enrique Meiggs), hasta el punto de coordenada UTM 273 316 m E y 8 668 265 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 273 317 m E y 8 668 252 m N, 273 317.3924 m E y 8 668 244.6755 m N, 273 347.2656 m E y 8 667 937.9955 m N, 273 351.6246 m E y 8 667 898.7112 m N, 273 365.5297 m E y 8 667 751.0623 m N hasta el eje de la vía Juan Velazco Alvarado en el punto de coordenada UTM 273 260 m E y 8 667 741 m N; continúa en dirección sur por el eje de la vía Juan Velazco Alvarado hasta su intersección con el eje de la avenida Maquinarias; continúa en dirección este por el eje de la avenida Maquinarias hasta su intersección con el eje de la vía Bahía; continúa en dirección sur por el eje de la vía Bahía hasta su intersección con el eje de la avenida Argentina en la coordenada UTM 273 392 m E y 8 667 397 m N; continúa en dirección oeste por el eje de la avenida Argentina hasta el punto de coordenada UTM 273 383 m E y 8 667 395 m N; continúa en dirección sur en línea quebrada pasando por los puntos de coordenadas UTM: 273 384.529 m E y 8 667 379.5085 m N, 273 394.5377 m E y 8 667 280.2498 m N, 273 443.868 m E y 8 667 285.0503 m N, 273 452.6559 m E y 8 667 194.9299 m N, 273 396.2768 m E y 8 667 184.3827 m N, 273 427.29 m E y 8 667 019.0292 m N y finaliza en el punto de coordenada UTM 273 430 m E y 8 667 000 m N en el eje de la avenida Oscar R. Benavides.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de tres (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, tres (3) tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, que comprenden alrededor de 4.37 kilómetros, los cuales representan el 7.36 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, se incrementa de 84.66% al 92 %; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

5 ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, contribuye a la reducción del alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 4.37 kilómetros de la colindancia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

intradepartamental entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao; de esta manera, se estima que la colindancia saneada se incrementará de 84.66 % al 92 %, lo cual contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.

6 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **13731/2025-PE**, Ley de Saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, en sus propios términos.

Sala de sesiones,

Lima 31 de marzo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13731/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos del límite entre la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao.